CONSTITUCION DE COMPAÑÍA 001

DENOMINACION:

"KINGHEALTH COMPAÑÍA LIMITADA"

OTORGADA POR:

SEÑORES AÍDEE MERCEDES SABANDO SABANDO; AIDA ELOISA REYES SABANDO; RAMÓN APARICIO REYES SABANDO.

CUANTIA:

$ 5.000,oo

Di copias

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a doce de mayo del dos mil ocho, ante mi el Notario Décimo Segundo Doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen las siguientes personas: señora Aides Mercedes Sabando Sabando, de estado civil soltera, por sus propios derechos; señora Aida Eloísa Reyes Sabando, de estado civil casada, por sus propios derechos; señora Susana Jacqueline Reyes Sabando, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: señora Aides Mercedes Sabando Sabando, de estado civil soltera, por sus propios derechos; señora Aida Eloísa Reyes Sabando, de estado civil casada, por sus propios derechos; señora Susana Jacqueline Reyes Sabando, de estado civil soltera, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Las comparecientes, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo

cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada; la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es "KINGHEALTH COMPAÑÍA LIMITADA". Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto la importación, exportación y comercialización de ollas y accesorios de acero quirúrgico; promoción, marketing, publicidad y mercadeo de los mismos, inclusive cobranzas judiciales y extrajudiciales. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles o de cualquier naturaleza permitidas por las leyes y relacionadas con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de la compañía es de cinco mil dólares americanos, dividido en cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. En el certificado de aportación firmado por Presidente y Gerente General, que

reciba cada socio deberá hacerse constar indispensablemente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal la Junta General de Socios podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEXTO.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General o el Presidente mediante carta dirigida a los socios que se les entregará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión

y en el domicilio registrado por éstos. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año; en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General; b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía, h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del

capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

aportación; c) Suscribir las actas de Junta General que hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; e) Supervigilar la administración de la compañía; f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; g) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de participaciones y socios; i) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; y, j) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en la utilidad líquida en proporción a sus

participaciones pagadas. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En forma expresa, los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos con relación a la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos requiere la concurrencia a la Junta General de socios de las dos terceras partes del capital social en primera convocatoria; en segunda, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios, cuando estime conveniente podrá designar un Auditor - Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así

como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	C APITAL SUSCRITO	NUMERO PARTICIP.
AIDES MERCEDES SABANDO SABANDO	50	50
AIDA ELOISA REYES SABANDO	4.900	4.900
SUSANA JACQUELINE REYES SABANDO	50	50
TOTAL	5.000	5.000

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital.- Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en

numerario en la cuenta de integración de capital. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa al señor Mauro Morán Sosa GERENTE GENERAL y a la señora Aida Eloísa Reyes Sabando PRESIDENTA de la compañía para el período estatutario de CINCO AÑOS.- QUINTA.- Los comparecientes autorizan a la Doctora Ana Lucía Rosero para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, Cámara de Comercio, etc.- Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento." (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la Doctora Ana Lucía Rosero Miño, Abogada, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número nueve mil ochocientos ochenta y uno.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

LOS COMPARECIENTES,

AÍDES MERCEDES SABANDO SABANDO

CC. 130323070-8

CV. 032-0017

AIDA ELOISA REYES SABANDO

CC. 130779196-0

CV. 1730372

SUSANA JACQUELINE REYES SABANDO

CC. 1720555505-9

CV. 085-0085

tario Dr. Jaime Nolivos M.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 DE MAYO DEL 2008

Mediante comprobante No. **337388079** , el (la) Sr. **DRA ANA LUCIA ROSERO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **KINGHEALTH CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AIDES MERCEDES SABANDO SABANDO	US.$	50.00
AIDA ELOISA REYES SABANDO	US.$	4,900.00
SUSANA JACQUELINE REYES SABANDO	US.$	50.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL JS.$ **5,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia Eloy Alfaro

Marisol Pazmiño Ocampo
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

IMPRIMIR

007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7187794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MILLINGALLE CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2008 10:21:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KINGHEALTH CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130323070-8

SABANDO SABANDO AIDES MERCEDES

MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA

03 ABRIL 1943

001- 0075 00146 F

MANABI/ ROCAFUERTE

ROCAFUERTE 1943

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4444

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ZENON SABANDO

MERCEDES SABANDO

QUITO 16/10/2002

16/10/2014

FORMA No. REN Pch 0316632

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

032-0017 1303230708
NUMERO CEDULA

SABANDO SABANDO AIDES MERCEDES

MANABI SUCRE
PROVINCIA CANTON
CHARAPOTO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

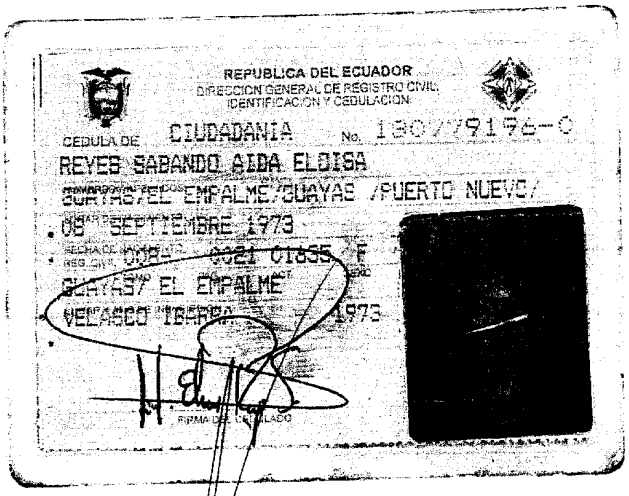

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130779176-0

REYES SABANDO AIDA ELOISA

GUAYAS/EL EMPALME/GUAYAS /PUERTO NUEVO/

05 SEPTIEMBRE 1973

0021 01855 F

GUAYAS/EL EMPALME

VELASCO IBARRA 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2344V3448

CASADO JORGE HUMBERTO JARA GONZALEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RAMON ANTONIO REYES VEGA

AIDA MERCEDES SABANDO SABANDO

QUITO 28/02/2005

28/02/2017

FORMA No. REN 1406367 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DIRECTORIO DE JUNTA
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

173-0372 NUMERO

1307791960 CEDULA

REYES SABANDO AIDA ELOISA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

COTOCOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

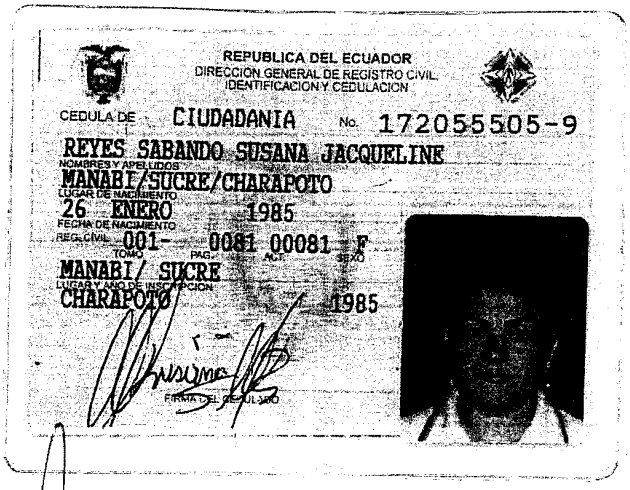
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172055505-9

REYES SABANDO SUSANA JACQUELINE
NOMBRES Y APELLIDOS

MANABI/SUCRE/CHARAPOTO
LUGAR DE NACIMIENTO

26 ENERO 1985
FECHA DE NACIMIENTO

REG.CIVIL 001- TOMO 0081 ACT. 00081 PAG. F SEXO

MANABI/ SUCRE
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

CHARAPOTO 1985

FIRMA DEL CEDULADO

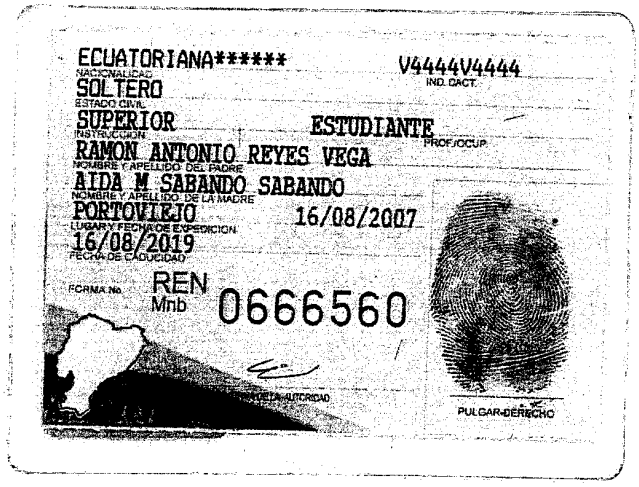
ECUATORIANA****** V4444V4444
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.

RAMON ANTONIO REYES VEGA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AIDA M SABANDO SABANDO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

PORTOVIEJO 16/08/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/08/2019
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Mnb 0666560

FIRMA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

ASAMBLEA

085-0085
NUMERO

1720555059
CEDULA

REYES SABANDO SUSANA JACQUELINE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

VILLA FLORA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- Es fiel copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuyos originales me fueron presentados por el interesado.- La confiero en Quito, a doce de mayo del dos mil ocho.-

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a diez y seis de Mayo del dos mil ocho.-

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR
Dr. Jaime Nolivos Maldonado

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución Número: 08.Q.IJ. 001871 dada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 29 de mayo del 2008, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía "KINGHEALTH COMPAÑÍA LIMITADA", celebrada ante mí el 12 de mayo del 2008, aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

010

Quito, a 04 de junio del 2008

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR
Dr. Jaime Nolivos Maldonado

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA,** de 29 de mayo de 2.008, bajo el número **1897** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"KINGHEALTH CÍA. LTDA.",** otorgada el doce de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS MALDONADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1166**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024160**.- Quito, a trece de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. **14918**

Quito,
20 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KINGHEALTH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL